

El Sr. Juez de 1° Instancia y 44° Nominación en lo C. y C. (Caseros N° 551, Tribunales I, P.B., Pasillo sobre Caseros), en los autos caratulados “FUNDACIÓN CLUB DE DERECHO DE ARGENTINA C/ BANCO ITAU ARGENTINA S.A. S/ ORDINARIO – OTROS – EXPEDIENTE N° 6129882”, ha resuelto COMUNICAR la existencia de la presente acción colectiva. Así se pone en conocimiento de aquellas personas titulares de cuenta Card Express o VIP adquiridas en el Banco Itaú Argentina S.A. mediante el Convenio celebrado entre el nombrado Banco y el Colegio de Abogados de Córdoba, que con fecha 5 de abril del corriente año 2016 la “Fundación Club de Derecho Argentina S.A.” ha promovido acción en contra del “Banco Itaú S.A.” con fundamento en la Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240, persiguiendo se condene al Banco demandado a que se abstenga de cobrar todo gasto de mantenimiento y/o cualquier otro gasto derivado del mantenimiento y/o renovación de tarjeta en las cuentas Card Express o Vip adquiridas por los consumidores abogados por intermedio del convenio oportunamente celebrado entre Banco Itaú Argentina S.A. y el Colegio de Abogados de Córdoba con fecha 2 de septiembre de 2009 – con vigencia de dos años (2), renovable automática y sucesivamente, por plazos iguales de un año, excepto voluntad de rescindirlo por cualquier de las partes-. Asimismo, solicita se restituya a todos los usuarios de profesión abogados, titulares de cuentas Card Express o VIP, adquirida mediante el convenio referido, las sumas de dinero indebidamente cobradas en concepto de Gastos de Mantenimiento y/o cualquier otro gasto derivado del mantenimiento y/o renovación de cuentas o tarjetas de crédito en las cuentas Card Express o Vip, desde el mes de abril de 2013 hasta la fecha, con más los intereses que el banco cobra por mora a sus clientes. En la causa se ha dispuesto poner en conocimiento de lo expresado y citar por el plazo de treinta (30) días a aquellos que consideren encontrarse comprendidos en el colectivo de sujetos antes indicados, con los siguientes efectos: 1) En caso de comparecer, su actuación procesal hasta el dictado de la sentencia se limitará al comparendo y a la posibilidad de formular oposición contemplada en el art. 54 de la ley 24.240. 2) El interesado quedará excluido de la “clase” si lo manifiesta de forma expresa, previo al dictado del decreto de autos para dictar sentencia en la causa 3) Los efectos de la sentencia, sea favorable o no, serán los establecidos en la ley 24.240.